

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados "Coopensionados".  
Demandados: Martha Lucía Castrillón Saldarriaga.  
Rad: 2022- 00054.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 213

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT: 830.138.303-1 en contra de la señora MARTHA LUCIA CASTRILLON SALDARRIAGA C.C. 24.383.697.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT: 830.138.303-1 en contra de la señora MARTHA LUCIA CASTRILLON SALDARRIAGA C.C. 24.383.697, por las siguientes sumas de dinero:

**Conforme al pagaré N° 500500000001798.**

1. Por el capital la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$10.691.173 M/CTE).
2. Por los intereses de plazo (remuneratorios) a la tasa pactada que suman CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$45.319 M/CTE).
3. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera causados desde el 24 de septiembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados "Coopensionados".

Demandados: Martha Lucía Castrillón Saldarriaga.

Rad: 2022- 00054.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del CSJ para actuar dentro del proceso, según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
AGUSTIN VELEZ SAENZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 055 del 11 de mayo de 2022</p> <p><b>ROBERTO BAENA GÓMEZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

